Asunción, 6 de marzo de 2.015.

OBJETO: CONTESTAR TRASLADO – NOTA DNCP N 1947/2015

SEÑOR
OSCAR I. CAREAGA
Unidad Operativa de Contrataciones – UNA

Referente al pedido de aclaratoria en función a las observaciones realizadas por el departamento de Adjudicaciones, de fecha 3 de marzo del 2014, lo cual ha significado la retención del expediente administrativo (contrato.ID.: 287320), a usted, digo:

Que, se reitera, que el señor MARCOS R. DUARTE no se halla inhabilitado, ni comprendido en ninguna de las causas de prohibición e incompatibilidad establecidas en las disposiciones legales vigentes y lo aclaramos de la siguiente manera.

El reporte indica que el representante de Consurema Paraguay S.A., se halla comprendido entre las prohibiciones al aparecer en el SINARH como funcionario público. Se aclara al respecto que el señor MARCOS R. DUARTE, cuenta con la categoría U20 de Docente Técnico Universitario. Lo que puede corroborarse en el sitio web oficial de la Facultad de Ciencias Médicas.

Se encuentra en la propia Ley el establecimiento de una reserva legal que tiene su vertiente en el artículo 2 inc. f) de la Ley 1626, por cuanto dice: "*Aun cuando cumplan una función Pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior…f) Los docentes de la Universidad Nacional…*"

Señala este articulo, la necesidad de la evaluación de la figura del funcionario público; esto es así porque el carácter de tal supone para el art. 40 de la ley 2051 prohibiciones y limitaciones expresas, sin embargo, la condición del señor MARCOS R. DUARTE, como docente de la UNA, lo somete de manera obligatoria a los principios de protección, el orden y el acceso al referido sistema de contratación el cual garantiza la equidad en los procesos de adjudicación. A falta de la clasificación del señor MARCOS R. DUARTE como funcionario público, surge incuestionable la inaplicabilidad del artículo 40 de la referida ley 2051.-

Dicho lo anterior, se concluye, que el ejercicio de los cargos académicos o de docencia, son declarados por la ley como compatibles con la participación del señor MARCOS R. DUARTE, como representante de CONSUREMA PARAGUAY S.A., en los procesos licitatorios en la que su representada aparezca, y este hecho no puede, de ningún modo, constituir un menoscabo del cumplimiento inherente al contrato firmado entre nuestra empresa y el estado Paraguayo.

Por ello, y los fundamentos expuestos, solicitamos el levantamiento de la retención de expediente por así corresponder de acuerdo a la legislación vigente. Pido se provea.

ATENTAMENTE;

CONSUREMA PARAGUAY S.A.

CONSUREMA PARAGUAY S.A.
RUC: 80081762-1

Asunción, 4 de marzo de 2015

Señores:
CONSUREMA PARAGUAY S.A.
Avda. José Montero Nº887 e/Paiva y Bartolome
Teléfono: *021 482763*
Presente

Me dirijo a ustedes con el objeto de; correr traslado de la nota DNCP Nº 1947/2015 recibida en está S-UOC, en la que se retiene los documentos correspondientes a la adjudicación del **LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA Nº 3/2015 "ADQUISICION DE EQUIPOS RECREACIONALES" (ID.287320),** por lo que solicito sus aclaraciones a tal cuestionamiento.

Adjunto: - 1 (una) copia de la Nota DNCP Nº 1947/2015 (1 hoja).

Sin otro particular me despido de ustedes muy atentamente.

OSCAR I. CAREAGA
Jefe S-UOC

Marcos Duarte
05/03/15.